



Con fecha 18 de noviembre de 2017 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentadas por [REDACTED] que queda registrada con el número de expediente 001-018918.

Con fecha 30 de noviembre de 2017 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Fondos Europeos, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

[REDACTED] plantea sus solicitudes en los siguientes términos:

*“Información sobre subvención tipo a fondo perdido, concedida por el MINHAFP.*

*Se solicita toda la información y todos los documentos con respecto a la subvención tipo incentivo directo a fondo perdido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Código de solicitud CA-0793-PO8, por el importe de 5.616.000 EUR a Total Terminal International Algeciras SAU.*

*Se solicita el texto de la resolución de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Ministerio de Economía y Hacienda y cada documento en el expediente de la dicha subvención con Código de solicitud CA-0793-PO8, incluyendo los documentos aportados por la empresa y los documentos de solicitud.”.*

Examinada la solicitud recibida en esta Dirección General, en relación con el expediente indicado, relativo a concesión de incentivos regionales de la zona de promoción económica de Andalucía.

#### ANTECEDENTES

1.- Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 17 de diciembre de 2009, se resolvió conceder incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, a la empresa Total Terminal International Algeciras, S.A. para la realización del proyecto de inversión presentado por la citada empresa en el expediente CA/793/P08.

Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 20 de febrero de 2010.

2.- El 28 de noviembre de 2017, se recibe en este Ministerio escrito, presentado por [REDACTED] a través del Portal de la Transparencia, por el que solicita toda la información y todos los documentos con respecto al citado expediente.

3.- El 1 de diciembre de 2017 se le comunicó a la empresa titular del expediente la solicitud de acceso al mismo y se le concedió un plazo de quince días para que pudiera realizar las alegaciones que estimase oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La empresa recibió dicha comunicación el mismo día 1 de diciembre de 2017.

Asimismo, de conformidad con el citado precepto legal, el solicitante fue informado de la realización del trámite mencionado anteriormente, así como de la suspensión del plazo



para dictar resolución hasta que se hubieran recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

4.- El 13 de diciembre de 2017 se recibe en este Ministerio un escrito de la mercantil Total Terminal International Algeciras, S.A. oponiéndose al acceso al expediente solicitado por [REDACTED] por los motivos que se transcriben literalmente a continuación:

*“Por la presente, Total Terminal International Algeciras SA no puede más que oponerse a un acceso genérico de cualquier tercero a toda la información y documentación del expediente en tanto en cuanto la información contenida en el mismo tiene en su mayor parte, el carácter de reservado al contener información de aspectos muy sensibles y relevantes de negocio y de las inversiones acometidas en el mismo.*

*Esta parte entiende que el acceso a información pública que consagra la Ley debe ser entendido siempre y en todo caso como un derecho cuyo ejercicio debe necesariamente ponderarse con la necesidad de preservar determinada información y documentación confidencial de mi representada que consta en el expediente y que debería mantenerse en todo caso como reservada, no permitiéndose el acceso a la misma por terceros.*

*Es por ello por lo que, en el caso de que la Administración finalmente autorizara el acceso solicitado a la información del expediente CA/793/P08 y no se tuviera en cuenta la oposición al acceso que por este documento se manifiesta, la Administración determine que dicho acceso quede limitado solo y exclusivamente a información genérica y pública, de tal manera que no afectara ni comprometiera ningún aspecto relevante ni esenciales del negocio, respetando asimismo el derecho tanto de mi representada, como de los inversores del negocio a no ser difundidos y preservar la confidencialidad de los mismos. Solicitamos pues que la Administración pondere los derechos claramente en conflicto, de tal manera que en ejercicio de un posible derecho de acceso no perjudique en ningún caso el derecho ni los intereses de esta parte y que se tenga en cuenta esta circunstancia para que cualquier acceso a la información del expediente CA/793/P08 de mi representada se haga de tal manera que no se perjudique ni los derechos ni intereses, ni de mi representada ni la de sus inversores o terceras partes con intereses directos en el proyecto.*

*Por lo expuesto, SOLICITA, que teniendo por presentado este escrito, junto a la documentación que lo acompaña, se digne admitirlo, y tras los trámites oportunos, tenga por presentada alegaciones por la sociedad TOTAL TERMINAL INTERNATIONAL ALGECIRAS SA a los efectos de oponerse a un acceso general a toda la información y documentación del expediente CA/793/P08 de tal manera que el derecho de esta parte y de terceros con intereses directos en el proyecto, no se vulnere y quede así garantizado.”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula el derecho de acceso a la información pública. Por otra parte; la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, regula el Patrimonio Documental Español, y el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema



de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, el procedimiento de acceso a los archivos de dicho sistema.

**SEGUNDO.-** El artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que *“si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”*.

**TERCERO.-** Asimismo, el artículo 28.2 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, establece que *“el acceso a los documentos que contengan datos personales que puedan afectar a la intimidad o a la seguridad de las personas, o que tengan la consideración de especialmente protegidos en los términos de la normativa de protección de datos personales, incluyendo los que se encuentren en procedimientos o expedientes sancionadores, será posible siempre que medie el consentimiento expreso y por escrito de los afectados”*.

**CUARTO.-** Consta en la tramitación de la solicitud de acceso a la documentación del expediente de referencia, tal y como se menciona en el Antecedente 4 de esta resolución, que la empresa Total Terminal International Algeciras, S.A. se ha opuesto al acceso a la documentación del mismo o, en su caso, *“que dicho acceso quede limitado solo y exclusivamente a información genérica y pública”*.

**QUINTO.-** Los datos de cualquier expediente de incentivos regionales, como el presente, son de carácter confidencial, ya que se incluyen proyectos e información a los que no deberían tener acceso terceros, pudiendo provocar perjuicios a la titular y a sus inversores si esos datos llegaran a empresas de la competencia.

**SEXTO.-** Asimismo, hay que tener en cuenta que en el expediente solicitado podrían existir documentos sobre materias que podrían estar protegidas por el secreto comercial e industrial, que son especialmente sensibles al conocimiento de terceros, que no deben ser conocidos por posibles competidores, y que la empresa afectada aportó entendiendo que su uso sería exclusivo para la toma de decisión con respecto a la concesión de la ayuda.

**SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en la Orden EHA/342/2010, de 25 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se conceden incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 17 de diciembre, para la realización de proyectos de inversión y se resuelven solicitudes de modificación de condiciones de expedientes en vigor, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 20 de febrero de 2010, se dispuso la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del día 17 de diciembre de 2009, por la que se le concedieron a la empresa Total Terminal International Algeciras, S.A. incentivos regionales en el expediente CA/793/P08 y que, por lo tanto, puede ser puestos a disposición del solicitante.



Por todo lo expuesto, esta Dirección General considera, que procede conceder el acceso parcial a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED] del expediente de incentivos regionales CA/793/P08, del que es titular la empresa Total Terminal International Algeciras, S.A., de acuerdo con el apartado 1.h) del artículo 14 y con el artículo 15 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: h) Los intereses económicos y comerciales." y "Protección de datos personales" y expone:

*"Sólo en lo relativo a la Orden EHA/342/2010, de 25 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se conceden incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 17 de diciembre, para la realización de proyectos de inversión y se resuelven solicitudes de modificación de condiciones de expedientes en vigor, que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 20 de febrero de 2010".*

Se adjunta Orden EHA/342/2010.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 22 de Diciembre de 2017.  
EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Jorge García Reig